



Estudio del CURI

SIRIA

LAS LÍNEAS ROJAS COMO SANGRE

Dr. Heber Arbuet-Vignali

*Consejo Uruguayo
para las Relaciones Internacionales*

21 de abril de 2017

Estudio N° 2/17

El CURI mantiene una posición neutral e independiente respecto de las opiniones personales de sus Consejeros. El contenido y las opiniones de los “Estudios del CURI” y “Análisis del CURI” constituyen la opinión personal de sus autores.

SIRIA. LAS LÍNEAS ROJAS COMO SANGRE

Por Heber Arbuet-Vignali ¹

Heber@arbuget.com

El Pinar, abril 2017.

INDICE

- I. Antecedentes.
- II. El derecho.
- III. Los hechos recientes.
- IV. Evaluación jurídica y política de los hechos:
 - a. El uso de armas químicas.
 - b. El ataque misilístico a la base siria de 6/IV
 - c. La situación política creada.
- V. Reflexiones conclusivas.

RESUMEN

Los graves hechos del 4 y 6 de abril en territorio sirio, son violatorios del Derecho internacional Público y generan responsabilidades para ambas partes del conflicto. El artículo, someramente, registra los antecedentes en que deben ser enmarcados; los describe en lo más importante; analiza las normas jurídicas internacionales aplicables y las razones y consecuencias políticas que les determinan y que pueden producir. Se vierten, por último, algunas consideraciones que suscitan.

I. Antecedentes

Retorna a la máxima actualidad un tema que nos ocupa desde principios de 2011: la primavera árabe, sus consecuentes revoluciones con logros y frustraciones y que a los sirios, luego de una tenue luz de esperanza en 2011, sólo ha traído sufrimientos, desolación, dolor y muerte de la mano de el Asad, un gobernante que traiciona y masacra a su propio pueblo, la prescindencia cómplice de una comunidad internacional, la fría maldad de los vetos de Rusia y China, la timorata actitud de Obama en 2013 y las

¹ Antigo Catedrático de Derecho Internacional Público y antiguo catedrático de Historia de las Relaciones Internacionales en la Facultad de Derecho UDELAR. Miembro del Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales (CURI) y Director del mismo. Libre investigador en ejercicio, Premio CONICYT a la investigación jurídica, Grado III, 1999-2001.

imperialistas actitudes actuales de Putin y Trump, mientras el pueblo llano sigue siendo exterminado, por variados procedimientos, entre los cuales, con armas químicas, cuyo uso, teóricamente, prohíbe y castiga la normativa internacional.

Todo comenzó el 27/XII/10, cuando un poco relevante suicidio de un profesional desocupado que protestara en el corrupto Túnez, se transformara espontáneamente en el detonante de la más profunda y extendida revolución armada del Siglo XXI: la Primavera Árabe. Aunque los resultados definitivos no siempre han sido positivos, en su desarrollo: hizo caer a los déspotas de Túnez (Ben Ali), Egipto (Mubarak), Libia (Gadafi) y Yemen (El Saleh); atemperó la monarquía absoluta de Marruecos (Mohamed VI); mejoró la situación en Omán, Kuwait y Arabia Saudita cuyos gobernantes absolutistas tomaron sanas medida para procurar evitarla; repercutió con diferentes consecuencias en Azawad-Malí Norte, los Emiratos del Golfo, Jordania, Argelia y todos los Estados árabes; y fue reprimida y frenada en Bahréin y Siria, en esta última, dónde persiste la violencia y se ha complicado una desgraciada situación ².

En Siria las acciones que abrieron la primavera árabe se dieron a partir de 4/II/11 cuando se llama a protestar en “los viernes de la ira” contra la opresión del partido Baaz, en el poder desde 1970 y el estilo de gobierno de su fundador Hafet El Assad (1970-2000) y su hijo y sucesor Bazhard (2000-17). Las protestas se iniciaron pacíficamente, pero fueron reprimidas con furor y saña por el Asad; la reacción abrió a partir de junio una guerra civil. En agosto, ante las intenciones, siempre negadas por el gobierno sirio, de usar armas químicas, la comunidad internacional y EE.UU. reaccionaron amenazadoramente, pero poco hicieron, en tanto Rusia y China respaldaron a Siria aduciendo el Principio de No intervención en sus asuntos.

En lo que resulta el ápice de la política siria del uso de armas prohibidas, en marzo 2013 se denuncia un ataque con estas armas en la provincia de Alepo, El Assad niega su responsabilidad, Rusia acepta su versión y EE.UU. no emprende acciones; en abril se registran otros dos ataques en las provincias de Alepo e Idib. En respuesta, el 3 de mayo el presidente Obama de EE.UU. establece “una línea roja” diciendo que si Siria la pasa usando armas químicas su gobierno tomará medidas. El 22 de agosto El Assad

² Ver al respecto en soporte digital, Heber Arbuét-Vignali, ediciones digitales del CURI: <http://curi.org.uy/archivos/etudiocurio1del11arbuét.pdf> (hechos en Túnez y Egipto), 05del11 (en Marruecos), 06del11 (en Libia), 09del11 (en Yemen y otros países árabes), 01del12 (en Azawad), 01del13 (en varios países árabes), 10del13 (en Siria) y 05del14 (los del Califato Islámico).

ataca con armas químicas a rebelde en Damasco; el Consejo de Seguridad quiere investigar, pero China y Rusia vetan; entre el 22 y el 25 hay tres ataques más. Se cruzó la “línea roja” pero EE.UU. no interviene, propicia una acción diplomática que se concreta en negociaciones que abren las puertas a la participación de Rusia y estos procedimientos terminará en un acuerdo tripartito de desarme controlado entre Siria, Rusia y EE.UU., en cuyo balance general, se debilitan las posiciones de este. Obama al hacer una apuesta fuerte, la línea roja, y no sostenerla posteriormente abriéndose a las negociaciones, propicia una inteligente gestión diplomática rusa que lo envuelve y prácticamente le quita casi todo el protagonismo a EE.UU. en Cercano Oriente ³.

Desde entonces hasta hoy se suceden los enfrentamientos en Siria dónde las variadas partes se entrecruzan: las fuerzas armadas sirias, las fuerzas paramilitares que le apoyan, el rebelde Ejército Libre Sirio, los rebeldes islamitas, la unidad de Protección Popular kurda, las fuerzas de Yabat al-Akrad y, en los últimos años los contingentes del Califato Islámico, actualmente en derrota y retroceso; además participan varios Estados que apoyan a unos u otros con diferente intensidad: EE.UU., Rusia, Irán, Irak, Turquía, Arabia Saudita, los Emiratos del Golfo, China, Francia, Reino Unido, Israel, Alemania, Canadá, Jordania, Bélgica, Dinamarca, Australia, Corea del Norte; los grupos de Hezbollah y los peshmergas del ejército kurdo iraquí, etc.. Tras 6 años de enfrentamientos, barbarie y violaciones de todo tipo al Derecho Internacional, el resultado es removedor para los sirios: sobre 22 millones de habitantes, se contabilizan: 470.000 muertos, de los cuales 105.000 civiles. con alto porcentaje de niños, 15.000 y de mujeres. 7.000; 1 millón de heridos; 13 1/2 millones de desplazados internos y casi 5 millones de refugiados en el extranjero. Todo esto en medio de negociaciones diplomáticas en Ginebra, la ONU y otros lugares, que siempre resultaron de alguna manera inoperantes y nunca lograron una decisión del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, sistemáticamente paralizado por los vetos ruso y chino.

Los ataques a los rebeldes con las prohibidas armas químicas continuaron esporádicamente y últimamente se intensificaron; la comunidad internacional los atribuye al gobierno sirio, lo que éste niega siendo respaldado por Rusia y China, todos los que han obstaculizado la investigación seria del asunto.

³ Aunque siempre debe preferirse la vía pacífica sobre la violenta, si se opta por amenazar con esta frente a una eventual contingencia, luego deben sostenerse las amenazas o resignarse a perder prestigio y fortaleza.

II. El derecho

Debe tenerse en cuenta la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción, Almacenaje y Uso de Armas Químicas, de París de 1993, que prohíbe su uso en cualquier circunstancia. Está en vigor desde 1997 y Siria es Estado parte de la misma. El art. I, inc. 1 prohíbe: a. producir, adquirir, almacenar o conservarlas; b. usarlas en cualquier circunstancia y el inc. 2 obliga a destruir las que se posean; el art. II, las define; y el art. XIV regula la solución de controversias sobre el tema, refiriéndola al sistema de la Carta de Naciones Unidas.

Para los hechos consecuentes también resultan aplicables el art. 2 inc. 4 y el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas y para todos los responsables individuales de todos estos hechos, las disposiciones del Estatuto de la Corte Penal Internacional de Roma de 1998.

III. Los hechos recientes

Se suponía que, después de los acontecimientos del 2013 y el compromiso asumido por Siria de destruir las armas químicas de que dispusiera, estas debían haber desaparecido de los arsenales de El Assad. Aunque en la comunidad internacional, siempre existieron dudas de que este hiciera honor a su compromiso y se tuvieron fuertes indicios de que conservaba oculto parte de su potencial químico. El 14 de septiembre de 2013 se firmó un protocolo entre Rusia, EE.UU. y Siria para que esta destruyera todas sus armas químicas, pero esto no fue honrado; menores y esporádicos ataques químicos contra los rebeldes se denunciaron y discutieron desde entonces hasta los episodios del 4 de abril de 2017.

El 4 de abril 2017 se produce un ataque con armas químicas a la localidad de Jan Sheijun, que está bajo control rebelde, en la provincia de Idib. La comunidad internacional en general y las organizaciones internacionales de protección a los derechos humanos, coinciden en atribuir el ataque al gobierno sirio, posiblemente acompañado en alguna profundidad por fuerzas armadas rusas. Resultaron entre 72 y 100 muertos. El Secretario General de la ONU califica el ataque como crimen de guerra

y es prácticamente unánime la condena internacional al mismo. El gobierno sirio niega ser el autor del ataque; sólo Irán, Rusia y gobiernos afines a la ideología comunista, la respaldan; lo que hace Rusia admitiendo la existencia del hecho, pero sosteniendo que fue consecuencia de un bombardeo convencional sirio que alcanzó a fábricas de armas químicas en poder de los rebeldes, las que explotaron y causaron los daños. La versión de El Assad repite sus excusas muchas veces contradichas por los hechos, la de Rusia es inconsistente pues nunca se comprobó armas químicas en poder de los rebeldes, la comunidad internacional y las organizaciones internacionales de contralor, en especial el bien documentado Observatorio Sirio para los Derechos Humanos, condenan a Siria, pero una investigación y eventual sanción posterior a esta por el Consejo de Seguridad se vio paralizada por los vetos de China y Rusia.

El 5 de abril el gobierno de EE.UU. condena duramente el bárbaro ataque, pero no pide la caída de su responsable El Assad, cuya permanencia en el gobierno sirio es respaldada, sostenida y defendida por el presidente de Rusia, Putin; quizá por la importancia que tiene el personaje para el mantenimiento de la base naval rusa emplazada en Siria ⁴. en la Provincia de Latakia, niega su autoría. Rusia y China vetan una moción de condena contra Siria en el Consejo de Seguridad, pero aquella suspende su participación en las acciones aéreas contra los rebeldes. Uruguay, en el Consejo rechaza el ataque con armas químicas calificándolo como un horror y responsabiliza al Consejo de Seguridad por “no haber sido capaz de encontrar una solución pacífica para la severa crisis humanitaria siria luego de 6 años de conflictos”; también criticó el instituto del veto y su uso abusivo, siguiendo en ambos casos su línea político internacional tradicional.

El día 6, en lo que califica como represalia por el ataque químico a Jan Sheijun, el Presidente Donald Trump, en una medida inesperada, que modifica radicalmente su posición político-militar respecto al conflicto sirio, ordena y se ejecuta, una acción bélica contra la base aérea siria de Shayrat, de dónde había partido el ataque a Jan Sheijun.

⁴ En 1970 se negoció con Hafet el Azad, padre de Bazhard la instalación de un punto de avituallamiento y apoyo en el puerto Sirio de Tartu. Actualmente es la única base naval rusa en el mar Mediterráneo, con 600 efectivos, de extraordinaria importancia estratégica; en enero de 2017, Siria y Rusia firmaron un acuerdo para mantenerla por 49 años más, con posibilidades de una prórroga por otros 25 años. Rusia, además de la recientemente adquirida base que por la anexión de Yalta (ver H.Arquet, Un triángulo amoroso u odioso: Ucrania, Crimea, Rusia, en Revista de Derecho Público, año 23, N 45, Montevideo mayo 2014), tiene pocas bases en el extranjero: Cienfuegos en Cuba y Bahía de Cam Rihn en Vietnam y negocia instalarlas en Venezuela, Nicaragua, Islas Seychelles y Singapur

En una acción unilateral, sin previo aviso a la comunidad internacional, ni a Siria, pero sí a Rusia, EE.UU., desde dos de sus destructores equipados con misiles situados en el mar Mediterráneo oriental, disparó 59 misiles tomahawk, que destruyeron la base aérea siria y un 20 % de su aviación, pero sin afectar los depósitos de gas cercanos a ella; se produjeron entre 6 y 16 muertos sirios, pero ninguna baja rusa. El operativo realizado a espaldas de la ONU, después de producido es apoyado por la OTAN, el Consejo Europeo, Reino Unido, Francia, Alemania, España y otros países. No conocemos que Uruguay se haya pronunciado.

El 11 de abril se abre una nueva batalla dialéctico-diplomática y eventualmente militar, que al cerrar este trabajo (17 de mayo) no se sabe aún dónde irá a conducir. El 11 el Secretario de Defensa de EE.UU. advirtió que si El Assad repite el ataque pagará un precio muy severo; el Secretario de Estado de EE.UU. reclamó al gobierno de Putin que elija entre aliarse con ellos o mantener su apoyo a Siria en cooperación con Irán y Hezbollah. El 12 Trump afirma tener pruebas de la autoría de El Assad en el ataque a Jan Sheijun y que fue un avión sirio de construcción rusa, un Sukhoi Su 22, el que lanzó el gas sarín, agregando que Rusia y sus secuaces procuran confundir a la comunidad internacional sobre el origen de los hechos; el mismo día Rusia expresa a EE.UU. que su ataque Shayrat violó el Derecho Internacional, que no debe repetirlo y solicita que no le obliguen a optar entre EE.UU. y Siria.

El mismo 12, en el Consejo de Seguridad, se replantea con pocas variantes la condena a Siria por el ataque con armas químicas del 4 de abril, a la vez que se pide al gobierno de El Assad que colabore con la investigación de los hechos; esta propuesta también es presentada por EE.UU., Francia y Reino Unido y no es aprobada en razón de que se interpone el veto Ruso ⁵: recibió 10 votos a favor (los proponentes, Egipto, Japón, Italia, Senegal, Suecia, Ucrania y Uruguay), 3 abstenciones (entre ellas la muy significativa de China que en esta oportunidad no vota y las de Etiopía y Kazajistán) y 2 en contra (Bolivia y Rusia). Uruguay, como lo hiciera en la anterior oportunidad, votó afirmativamente la propuesta; también criticó duramente el uso del veto y afirmó que este no debía ser utilizado en “casos de crímenes de guerra” ⁶.

⁵ El octavo frente a propuestas formuladas en relación con el conflicto en Siria.

⁶ Nosotros pensamos que, en el caso, se tipifica un crimen de lesa humanidad. Ver infra Numeral 4, a, párrafo 1.

El mismo día se difunde una reunión del Presidente Putin y su ministro de relaciones exteriores con el secretario de estado de EE.UU., realizada en Moscú. Las diferencias existentes se mantienen; pero puede re establecerse el “memorando de colaboración para evitar incidentes aéreos” entre EE.UU. y Rusia en la guerra de Siria, suspendido después del ataque del 6/IV y se conversa para formar grupos de trabajo con el fin de analizar los temas pendientes.

El 13 de abril se conocen declaraciones de el Assad afirmando que el ataque químico fue un montaje para justificar el ataque de EE.UU. del 6/IV y que este no afectó la potencia de fuego del ejército sirio; afirma también que EE.UU. trabaja codo con codo con los terroristas (así llama El Asad a todos los que se le oponen) y condiciona la constitución de una comisión investigadora de los hechos “in situ” a que aquella se integre con “países imparciales”.

IV. Evaluación política y jurídica de los hechos.

a.- El uso de armas químicas.

Prohibido por el Derecho Internacional Público (ver supra Numeral 2), al realizarse por un Estado, contra otro o para combatir fuerzas rebeldes, configura un crimen de lesa humanidad, tipificado en el art. 7, inc. 1. Literales a, h y k, del Estatuto de la Corte Penal Internacional, Convenio de Roma de 1998, muy especialmente agravado por ser cometido en flagrante violación a la Convención de 1993 sobre la prohibición del uso de armas químicas. Y esto es así sea quien fuere el responsable, aunque es mucho lo que indica que lo es el gobierno sirio de El Assad, con el visto bueno o la complacencia de Rusia, aunque posiblemente no con su participación y con la complicidad y encubrimiento además de China, Irán y otros Estados de menor peso que responden a la ideología de las democracias populares o las practican.

En este caso se abren tres vías para responsabilizar al infractor, todas las cuales nos conducen al ámbito de la Carta de Naciones Unidas. La primera se recorre considerando que el responsable ha realizado un acto de agresión armada con armas prohibidas en una zona de conflictos irregulares y suma inestabilidad política y sensibilidad diplomático-militar, lo que configura un peligro para la paz y seguridad

internacionales abriendo los procedimientos del art. 39 del Capítulo VII de la Carta y la posibilidad de aplicar sanciones internacionales al responsables, las de los arts. 40 a 42, que incluyen el uso de la fuerza armada. Pensamos que este es el procedimiento correcto a seguir en el caso y el mismo fue intentado por EE.UU., Francia y Reino Unido que, respaldados por la gran mayoría de la comunidad internacional, denunciaron a la Siria de El Assad⁷ ante el Consejo. Pero esta acción fue vetada por Rusia⁸ y China lo que paralizó la acción internacional; se trató de una acción abusiva⁹ pero absolutamente legítima a la luz del sistema de votación del Consejo de acuerdo al art. 27 de la Carta, a la que se recurrió en una primera vez por Rusia y China y sólo por Rusia en otra posterior. En la actualidad, el veto, con la extensión que está reconocido, constituye una rémora que, ni siquiera, responde a las necesidades históricas ni a la contemporánea distribución del poder¹⁰.

Otra vía podría emprenderse actualizando el art. XIV de la Convención de 1993 y procurando una solución a la controversia suscitada por la aplicación del ilegítimo uso de armas químicas; este procedimiento, amén de que también podría ser paralizado por Rusia, no sería el camino apto para lograr un castigo ejemplarizante para quién ha puesto en peligro la paz y seguridad internacionales, sino sólo para dirimir otros aspectos vinculados a la interpretación y aplicación del tratado.

La otra posibilidad, esta para castigar eventualmente a El Assad y sus secuaces, se concretaría recurriendo al sistema del Estatuto de la Corte Penal

⁷ Fundándose en las pruebas aportadas por dos seria organizaciones no gubernamentales de protección de los derechos humanos: la Defensa Civil Siria y el Observatorio Sirio para los Derechos Humanos, las cuales coincidían con las de otras fuentes.

⁸ Que presentó un borrador alternativo, pero proponiendo únicamente investigar el caso.

⁹ En el marco de la teoría jurídica y política del derecho y las relaciones internacionales posmodernas,

¹⁰ Además de la incongruencia del mantenimiento del veto en el marco de la teoría jurídico-política del Derecho Internacional Público posmoderno, el mismo actualmente resulta muy cuestionado por la sana opinión doctrinaria y, en el marco de la política práctica, fuertemente discutida su existencia o al menos su actual desmesurada extensión. Su recibo, pero no su mantenimiento, se explica únicamente por razones históricas y lo imprescindible que resultaba en 1945 su inclusión para reconocer la contribución de los aliados vencedores al esfuerzo de guerra y lograr que todas las grandes potencias se sometieran al marco jurídico de la Carta. Hoy constituye una rémora que ha impedido en muchos casos el funcionamiento del sistema en materia de paz y seguridad internacional, del instituto de la responsabilidad de proteger y de la protección de los derechos humanos, tal como se ha puesto en evidencia en diversas ocasiones del desarrollo de la Primavera Árabe. Actualmente es discriminatorio y ni siquiera refleja la actual división del poder de los Estados: ¿Porqué disponen de asiento permanente y su consecuente veto, solo tres grandes zonas del planeta y no otras como Latinoamérica (Brasil o México), Asia del centro sur (India), África (Sud África u otro), Oceanía (Australia), etc.? ¿Alguien puede dar razón lógica para que, actualmente, por Europa estén Francia y Gran Bretaña y no Alemania? Sin las acuciantes razones geopolíticas de la posguerra inmediata, ¿es razonable mantener la extensión y profundidad de los efectos del veto para todos los casos?

Internacional de Roma de 1998. La Corte es competente para juzgar a las personas responsables de crímenes de lesa humanidad, como entendemos se trata en el caso y, también de crímenes de guerra como otros han entendido que configura el ataque del 4 de abril (arts. 5, 7 y 8 del Estatuto). La competencia de la Corte se abre si un Estado parte del Estatuto denuncia al fiscal de la misma la existencia del delito, o si el propio fiscal inicia las investigaciones por su propia iniciativa (art. 13, literales a y c), o si el Consejo de Seguridad los denuncia actuando en el marco del Capítulo VII de la Carta (art. 13, literal b); pero para ello es necesario que el Estado dónde se produjeron los hechos o el Estado de la nacionalidad del presunto implicado (en este caso Siria) haya aceptado la competencia de la Corte (art. 12, inc. 1), lo que no ocurre.

En este caso sólo se enjuiciaría a las personas responsables, (art. 1), eventualmente El Assad y sus secuaces, pero no al Estado que violó las normas. En el asunto que nos ocupa no es aplicable esta vía ya que el Estatuto sólo se aplica a los Estados partes y Siria se ha cuidado muy bien de no firmarlo ni ratificarlo ¹¹. Y si lo fuera resultaría muy difícil concretar la denuncia que abriera la jurisdicción ya que, dadas las circunstancias, resulta poco probable que el Fiscal u otro Estado parte abriera los procedimientos y el Consejo de Seguridad es altamente probable que se viera paralizado por el veto ruso. Por último la obligación de cooperar con la Corte sólo alcanza a los Estados partes (art. 81), lo que exonera, entre otros a EE.UU. a Rusia y a lo propia Siria.

b. El ataque misilístico a la base siria del 6/IV.

En un primer momento, y no conocemos que se haya cambiado de opinión, el ataque con misiles a la base siria del 6/IV fue considerado por autoridades norteamericanas como una acción de represalia ¹². Esto es incorrecto ya que el ataque no encuadra en ningún tipo de contramedidas: acciones que implican el uso de la fuerza, incluso armada, pero cuyo uso les está admitido hacer a los Estados individualmente,

¹¹ Otros Estados que tampoco forman parte del sistema son: EE.UU., Rusia, China, Israel, Cuba, Corea del Norte, Nicaragua, India, Irak, etc..

¹² Son medidas de auto tutela que configuran un comportamiento objetivamente ilícito que un Estado adopta reaccionando frente al ilícito realizado por otro Estado para inducirlo a acordarle una satisfacción o resarcimiento. Ver. Eduardo Jiménez de Aréchaga, Heber Arbuét-Vignali y Roberto Puceiro Ripoll: Derecho Internacional Público. Principios -Normas- Estructuras, Tomo II, Capítulo XII, Sección III, Numeral 4.

haciendo excepción art. 2 inc. 4 de la Carta de Naciones Unidas ¹³. No es una represalia porque estas suponen un acto previo de agresión o al menos no amistoso del Estado que se ve sometido a la medida, Siria, en el caso de Siria, contra el que la toma EE.UU.; esto no existió porque el gobierno sirio no ofendió directamente a EE.UU. sino que adoptó una acción contra fuerzas rebeldes, lo que en principio corresponde dilucidarse en el ámbito interno; aunque en el caso eran violatorias del Derecho Internacional y moralmente repudiables por el criminal uso de armas químicas. Tampoco es un acto de retorsión¹⁴, porque tanto el acto de Siria como el de EE.UU. constituyen flagrantes y graves violaciones al Derecho Internacional público. Mucho menos puede hablarse de legítima defensa individual o colectiva¹⁵, ya que EE.UU. No fue agredido, ni tampoco ocurrió esto con otro Estado que pidiera su ayuda ya que los rebeldes, ni siquiera están reconocidos como comunidad beligerante.

El ataque con misiles de EE.UU. a la base siria constituye una flagrante violación al art. 2 inc. 4 de la Carta; disposición que constituye la clave de bóveda del sistema de la misma y que procura, sin establecer muchos instrumentos aptos, llevar a las relaciones internacionales a un sistema de paz y seguridad con negociaciones y solución pacífica de controversias dejando de lado el Principio de Auto Tutela y su consecuente permisividad a las grandes potencias para imponer por la fuerza sus intereses e intervenir en los asuntos internos, erigiéndose en gendarmes del mundo.

El camino de EE.UU. hubiera sido llevar el caso al marco del Capítulo VII de la Carta y hacer legítima su acción con el respaldo de Naciones Unidas. Pretender esto resulta ingenuo ya que la acción habría sido paralizada por el casi seguro veto de Rusia y, posiblemente China. Pero, aunque el motivo la justifique y el castigo a Siria cuente con nuestras simpatías, el procedimiento seguido resulta gravemente violatorio de las precarias bases sobre las que el Derecho Internacional Público procura mantener al mundo en un inestable marco de paz y seguridad; y por ello debería ser fuertemente

¹³ “Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas” (ver Jiménez, Arbuet-Vignali, Puceiro, op.cit. en llamada 12, Tomo I, Capítulo IX, Sección III).

¹⁴ Son medidas legítimas pero inamistosas (ruptura de relaciones diplomáticas, medidas económicas de castigo, etc.), que adopta un Estado respecto a otro que, sin violar el derecho internacional le ha ofendido. (ver Jiménez, Arbuet-Vignali, Puceiro, op.cit. en llamada 12, Tomo II, Capítulo XII, Sección III, Numeral 3).

¹⁵ Ver Jiménez de Aréchaga, Arbuet-Vignali, Puceiro Ripoll, op.cit. en llamada 12, 2008, tomo II, Capítulo XII; Sección VIII.

sancionado. Pero pretender esto también sería ingenuo ya que el castigo debería resolverse en el marco del Capítulo VII, en el Consejo de Seguridad, dónde el veto de EE.UU. y quizá también los de Francia y Gran Bretaña, impedirían cualquier acción. Es por ello que ningún Estado ha procurado seguir estos procedimientos.

Planteamos estas reflexiones para poner de manifiesto las falencias del sistema de la Carta que, a casi tres cuartos de siglo de su aprobación, debe ser revisada en profundidad para adecuarse a las exigencias de la posmodernidad y volver a ser eficaz para mantener la paz y seguridad internacionales, lo que es equivalente a evitar la destrucción de nuestra actual civilización, especialmente en un momento en que proliferan en la conducción de los Estados líderes negativos, radicales, autoritarios, ególatras, populistas y en algunos casos sin experiencia y belicosos ¹⁶. La sociedad internacional debe abocarse al establecimiento de un sistema de seguridad colectiva eficaz, aceptable políticamente por todos y que supere las falencias del actual Capítulo VII de la Carta ¹⁷ y transformar la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia de voluntaria en imperativa para todos los Estados, al menos en muchas situaciones.

c.- La situación política creada.

En el conflicto en Siria nos parece que poco cambiará. Los diferentes grupos rebeldes, las facciones kurdas, el Estado Islámico y los actores secundarios, pensamos que no se verán afectados directamente por la situación. El régimen de El

¹⁶ Estamos pensando en Donald Trump de EE.UU., nacionalista acérrimo y por tanto imperialista, con poca experiencia en relaciones internacionales y aparentemente muy soberbio y poco pragmático a la hora de instituir asesores; de carácter inestable, sin que hasta ahora pueda detectarse los objetivos que se propone, si es que los tiene y con tendencia a atacar y recién después pensar en lo que ha hecho. De Vladimir Putin, de Rusia, con delirios imperialistas más próximos al zarismo que al comunismo soviético, aunque usando los instrumentos de este; con mucha experiencia en relaciones internacionales, fogueado en la anexión Yalta y el fomento de otros separatismos pro rusos; también muy soberbio pero más cauto, que demostró rodearse diplomáticamente muy bien y consiguió neutralizar la política de Barak Obama en Siria; con propósitos irrendentistas rusos muy claros, propenso al uso de la fuerza, pero procurando hacerlo con astucia y disimulo. De Bashar El Assad, en Siria presidente hereditario y déspota que masacra a su propio pueblo, que hace trampas en su política interna y viola los derechos humanos, que miente sobre su administración, que no muestra el mínimo respeto por el dolor ajeno, pero lo suficientemente hábil al distribuir entre las potencias los pocos recursos estratégicos del país permitiéndole agenciarse aliados (sus bases militares, la posibilidad de transitar petróleo eludiendo Suez, sus posiciones en las querellas religiosas del islamismo, el temor, cierto o imaginado, a su capacidad para desestabilizar el Cercano Oriente). A estos protagonistas en el caso se suman actores secundarios, el turco Recep Tayyip Erdogan, populista, autoritario y manipulador y en Irán Hasán Rouhaani, quizá el menos conflictivo, pero rodeado de una interna política muy problemática. No debe de olvidarse al imprevisible y capaz de cualquier acción, Kim Jong-un y su séquito ideologizado y fanático que rige en la hermética Corea del Norte, la que pudiera ser destinataria de algunos de estos mensajes, especialmente de EE.UU..

¹⁷ Ver Heber Arbuét-Vignali, 2012: ¿Intervenir o actuar? El uso lícito de la fuerza armada. En CURI, soporte digital: <http://curi.org.uy/archivos/estudiocuri01del12arbuét.pdf>.

Assad, desde 2013 nunca dejó pasar cualquier oportunidad que se le presentara de usar las armas químicas que escamoteó de los controles de desarme o que continuó produciendo y lo continuará haciendo y cometiendo cualquier otro crimen internacional contra su pueblo, si es que piensa que le sirve para mantenerse en el poder y que la comunidad internacional se lo continuará permitiendo paralizada por el veto ruso. Rusia se mantendrá en una cómoda situación, respaldando al régimen sirio que al solicitar su apoyo frente los rebeldes legitima sus intervenciones contra ellos. EE.UU. será el más afectado ya que cada vez estará más aislado y apartado de participar en cualquier solución legítima que se intente para el caso sirio; pero pensamos que esto poco debe importar a la actual administración, proclive a superar las frustraciones internas (la reforma al sistema de salud, el enlentecimiento de la construcción del muro, las secuencia de la eventual intervención rusa), ocultándola con epopéyicas y muy riesgosas aventuras bélicas. Una de las posibilidades es que Trump insista en sus riesgosas, ilegítimas e irresponsables apuestas militares, por ser estas acordes con el temperamento del gobernante y utilizables como mensajes a Corea del Norte. Aunque puede ser un arma que se vuelva contra él si la situación siria se complica y la ideologizada inconsciencia norcoreana decide subir sus apuestas.

V. Reflexiones conclusivas

No pensamos en una guerra mundial, porque esta conduciría a la destrucción de la actual civilización y a hacerla desaparecer o, lo que es más probable, a retrotraerla a estadios de desarrollo incipientes y poco satisfactorios. No obstante, no debe descartarse la presencia de serios enfrentamientos, especialmente vinculados a la relación de EE.UU. con Corea del Norte y la alianza de esta con China¹⁸, relacionados también con que el actual gobierno ruso pueda presumir la posibilidad de incrementar su gravitación en el mundo si incrementa los fuegos belicistas.

Pensamos que la actual situación de ineficacia de la Organización de las Naciones Unidas para encaminar pacíficamente las relaciones internacionales se mantendrá y las posibilidades de desarrollo satisfactorio de esta seguirán al arbitrio del juego de los poderes de los grandes Estados, los que deberán tratar de apoyarse en acciones diplomáticas inteligentes, que procuren recurrir a los más bien teóricos instrumentos

¹⁸ Aunque la conducción de este país, en estos momentos de profunda crisis de los valores políticos y diplomáticos, aparece como uno de los .más equilibradas y prudentes.

que brinda la Carta para apoyarse y recibir alguna cobertura, a la vez que se esfuercen por reformar el sistema para mejorarlo y hacerlo realmente operante. Para los tiempos inmediatos es predecible un posible retroceso de un estilo pacífico y legal en el manejo de las relaciones internacionales y un retorno a una especie de “paz caliente con conflictos localizados”.

Todo esto se verá oscurecido y dificultado por la aceptación y recibo de la verdad posmoderna, es decir, la admisión de que una mentira, aunque sea flagrante, si tiene posibilidades de ser recibida como admisible y beneficiar a determinada causa, resulta válida y se puede y debe recurrir a ella como instrumento de política internacional. En esta coyuntura internacional, como en todas las guerras, y como dijera nuestro estimado y respetado Embajador en Naciones Unidas, Dr. Elbio Rosselli, la primera gran víctima es la verdad, la que cae abatida desde las primeras escaramuzas de la guerra psicológica.